



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

... Expte: 5577/08 P (hoja 1/3)

**Modificado x Ordenanzas N° 562/08 del 03/09/2008 y N° 653/10 del 28/04/2010**

### VISTO:

El juego denominado Paint Ball nucleado en la Asociación Argentina de Paint Ball de la república Argentina, que en los últimos años ha tomado una relevancia importante en su crecimiento.

### Y CONSIDERANDO:

Que el mismo forma parte del comité olímpico argentino como así también es socio adherente de la confederación Argentina de deportes

Que también que el Registro Nacional de Armas (RE.N.AR) en su Dictamen N° 6,066 determina que el denominado Paint Ball es un juego y los elementos que se utilizan para su juego no son armas.

Que la AFIP tiene sus respectivos formularios para su inscripción tales como los N° 92,411 y 924,130.

Que su desarrollo promueve el juego en equipo, la inteligencia y el deporte al aire libre en su modalidad mas conocida, debiendo considerar que las principales ciudades turísticas del país cuentan con un variado menú de opciones para la practica del juego de Paint Ball en todas sus modalidades.

Que la ciudad de Funes posee un ambiente sumamente propicio para su practica debido a su rico capital natural.

Que por ultimo que en los últimos años se presentaron en la ciudad numerosos emprendedores con la intención de desarrollar dicho juego en la ciudad no contando con el marco legal apropiado.

Es por ello que el Concejo Municipal de Funes aprueba la siguiente:

## ORDENANZA N° 552/08

**Artículo 1°.-** Denomínese Paint Ball al entretenimiento al aire libre o en ambiente confinado que su desarrollo se conforma por competidores que mediante estrategia y el uso de marcadores luego de desafíos y desarrollo del juego logra marcar a su oponente cumpliendo los objetivos trazados en el mismo.

**Artículo 2°.-** El Paint Ball deberá contar con un predio al aire libre o confinado ubicado en la zona rural de la ciudad de Funes donde sus limites deberán estar perfectamente delimitados y marcados tal cual será determinado en el articulo 6 de la presente. En los limites efectuados deberá existir cartelera del al menos 0,5 x 0,5 mts. ubicados cada 25 metros en todo su recorrido expresando el juego desarrollado y la prohibición al paso.

**Artículo 3°.-** ~~El Paint Ball es un juego, que estará permitido a participantes, socios o adherentes mayores de 18 años de edad.~~

**Artículo 3°.-** El Paintball es un juego que estará permitido a participantes, socios, o adherentes mayores de 15 años de edad. Los participantes entre 15 a 18 años de edad deberán presentarse con una persona mayor de edad que acredite parentesco directo de algunos de los integrantes del grupo a participar, quien actuara como responsable y dejará



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

... Expte: 5577/08 P (hoja 2/3)

por escrito una constancia a los *titulares del emprendimiento. La persona mayor responsable deberá permanecer en el predio durante el transcurso del juego*” **Modificado x Ordenanza N° 653/10 28/04/2010**

**Artículo 4°.-** El emprendimiento contará con los siguientes sectores:

- a) ~~AREA DE SERVICIOS: Se determina al sector destinado a la atención al público, estacionamiento, recreación, sanitarios, instalación de oficinas de atención, etc. Todas ellas con circulación libre.~~ **AREA DE SERVICIOS: Se determina al sector destinado a la atención al público, estacionamiento, recreación, sanitarios, instalación de oficinas de atención, etc. Todas ellas con circulación libre y construcción no removible. Ordenanza N° 562/08 03/09/2008**
- b) AREA DE CARGA: Se denomina al sector restringido al acceso del público donde se efectúa el mantenimiento y carga de los elementos utilizados en el juego de Paint Ball.
- c) AREA DE PRUEBA: Se denomina al sector del emprendimiento donde los jugadores efectúan las pruebas de tiro de sus marcadoras y equipos, en dicho sector es obligatorio el uso de lo estipulado en el artículo 5° y es un sector de uso restringido al público.
- d) AREA DE JUEGO: Se determina al sector donde se practica el juego de Paint Ball donde deberá obligatoriamente contar con todas las estipulaciones de seguridad determinadas en el artículo 5° dicha área es estrictamente prohibida al público no participante en el juego y deberá estar perfectamente delimitada y separada según indica el artículo 6° de la presente.

~~**Artículo 5°.-** Los jugadores deberán contar en forma obligatoria con indumentaria adecuada, con protectores de seguridad en forma obligatoria en: cara, oídos, ojos y pecho, cuando se encuentren dentro de los sectores de Prueba y Juego. Todos los elementos de seguridad o de protección utilizados deberán tener certificación internacional de norma ASTM.~~

**Artículo 5°.-** Los jugadores deberán contar en forma obligatoria con protectores de seguridad en cara, oídos, ojos y pecho cuando se encuentren dentro de los sectores de prueba y juego. Todos los elementos de seguridad o de protección deberán tener certificación internacional de normas ASTM. En el caso de jugadores de 15 a 18 años de edad, además de los protectores de seguridad aludidos, deberán contar con protección de manos, llevar en forma obligatoria indumentaria que cubra todo el cuerpo (entiéndase pantalón largo, vestimenta mangas largas y medias) y las marcadoras a utilizar deberán configurarse a una velocidad del pellet de pintura no mayor a 250 pies/segundo o su equivalente en metros de 90 metros por segundo”. **Modificado x Ordenanza N° 653/10 28/04/2010**

**Artículo 6°.-** El área de Prueba y de Juego deberán estar perfectamente separados, delimitados y señalizados del resto de las áreas del emprendimiento que tengan acceso al público, dichas separaciones deberán ser efectuada con materiales como:



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

... Expte: 5577/08 P (hoja 3/3)

- a) Tejido de alambre romboidal o hexagonal revestido con polipropileno de media densidad de una altura de al menos dos metros.
- b) Poliuretano expandido de al menos dos metros de altura.
- c) otros materiales que autorice la Municipalidad de Funes.

Deberán colocar cartelería que exprese lo dicho en el artículo 2° de la presente cada 25 metros. El área de prueba y el área de juego en sus límites con sectores privados sin acceso al público también deberán estar delimitados y señalizados con al menos cuatro hilos de alambre de 4 mm con carteles como los indicados en el artículo 2° en distancias de cada 50 metros.

**Artículo 7°.-** Las condiciones generales para la habilitación de un área de entretenimientos denominado Paint Ball serán las siguientes:

- a) Las que en forma habitual determina la oficina de Comercio de la Municipalidad de Funes para un local comercial.
- b) Se exigirá la prestación de una empresa de Urgencias Medicas prepaga con el servicio de área de cobertura medica por accidente.
- c) Se exigirá la cobertura de una póliza de seguro sobre el predio y/o asistentes al juego.

**Artículo 8°.-** La Municipalidad de Funes percibirá el Derecho de Registro e Inspección, como régimen tributario de esta actividad comercial, con una alícuota del 8 o/oo (ocho por mil) con un mínimo de \$130.- (pesos ciento treinta).

**Artículo 9°.-** Dado lo nuevo y creciente de esta actividad en la región, donde si no se cumplen las normas de seguridad determinadas en la presente Ordenanza podrían provocarse lesiones serias a jugadores, participantes, socios o adherentes, es por ello que la detección de un solo caso de acción de juego sin los correspondiente protectores estipulados en la presente Ordenanza por parte de un competidor y detectados por personal Municipal significará para el emprendedor la perdida absoluta y determinante de la vigencia de la habilitación otorgada por la Municipalidad de Funes, siendo acto seguido el Código de Procedimiento y actuación del Tribunal Municipal de Faltas.

**Artículo 10°.-** Será el organismo de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de Funes a través de la pertinente área de Deportes.

**Artículo 11°.-** Deróguese toda normativa que se oponga a la presente.

**Artículo 12°.-** De forma.-

Sala de Sesiones, Miércoles 02 de Julio de 2008

Lic. Alejandro A. Pérez  
Secretario  
Concejo Municipal de Funes

Norma A. Sassetti  
Presidente  
Concejo Municipal de Funes